



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 77

Fecha (dd/mm/aaaa): 15/12/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2017 00312 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	WILLIAM RENDON MEDINA	Auto de Tramite requiere demandante	14/12/2023	1	
68001 40 03 010 2017 00355 00	Verbal	JACINTO BECERRA	NIEVES CASTILLO ARDILA	Auto de Tramite	14/12/2023		
68001 40 03 010 2019 00289 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS FERREIRA GÓMEZ	JUAN CARLOS PINZON QUIROGA	Auto de Tramite Ordena Remitir a Ejecución	14/12/2023		
68001 40 03 010 2020 00020 00	Ejecutivo Singular	JAVIER ALFONSO GARCIA SANGUINO	JAIME AUGUSTO AGON ARIZA	Auto de Tramite ordena desglose	14/12/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00284 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	EDWING FERNEY HERNANDEZ PEÑA	Auto reconoce personería	14/12/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00488 00	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	DEICY PAOLA MANTILLA POVEDA	Auto ordena notificar NOTIFICA CURADOR	14/12/2023		
68001 40 03 010 2021 00245 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	CARMEN CELINA EPIAYU SOLANO	Auto Pone en Conocimiento	14/12/2023		
68001 40 03 010 2021 00263 00	Ejecutivo Singular	TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA LTDA	DF FARMACEUTICAS S.A.S	Auto Pone en Conocimiento	14/12/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00274 00	Ejecutivo Singular	ALIANZA MOBILIARIA S.A	ANDRES FABIAN SAAVEDRA BUITRAGO	Auto que Aprueba Costas Y TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO, OFICIA EPS Y CORRIGE MEDIDA	14/12/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00385 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA FERNANDA TORRES SALAMANCA	Auto de Tramite Acepta cesión crédito	14/12/2023		
68001 40 03 010 2021 00632 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE FONTANA	RICARDO QUINTERO BECERRA	Auto que Ordena Correr Traslado excepción	14/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2021 00682 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA	MARCO ANTONIO CHAPARRO GONZALEZ	Auto Pone en Conocimiento	14/12/2023		
68001 40 03 028 2021 00777 00	Ejecutivo Singular	LEONARDO ANTONIO GOMEZ BLANCO	MARIA TEREZA MARTINEZ DE RIAÑO	Auto que Avoca Conocimiento REMITE LINK	14/12/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00082 00	Ejecutivo Singular	GERARDO AVILA VASQUEZ	GLORIA AMPARO JEREZ REY	Auto de Tramite requiere demandante	14/12/2023	1	
68001 40 03 026 2022 00098 00	Ejecutivo Singular	NUEVA FONTANA 1 UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA	AMPARO URIBE	Auto de Tramite Tiene en cuenta comunicado	14/12/2023		
68001 40 03 010 2022 00427 00	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.	JOAQUIN MEDINA DUARTE	Respuesta a Derecho de Petición	14/12/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00539 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	MARIA NELCY HERNANDEZ LUNA	Auto resuelve renuncia poder	14/12/2023		
68001 40 03 010 2022 00602 00	Abreviado	LUZ MIREYA AFANADOR AMADO	ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS	Auto niega mandamiento ejecutivo	14/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00023 00	Ejecutivo Singular	EDGAR JOSE RUEDA CASTELLANOS	HEREDEROS DETERMINADOS DE ELIECER ZARATE HOLGUIN	Auto de Tramite REITERA OFICIOS	14/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00075 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	ELI BLANCO OCHOA	Auto de Tramite REQUIERE EPS	14/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00110 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN	ERLIN GUILLERMO MONTOYA ARDILA	Auto de Tramite NIEGA PETICION DE MODIFICA EL MANDAMIENTO DE PAGO	14/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00161 00	Ejecutivo Singular	ALIX NIÑO ROJAS	YURLEY MAYERLY ANAYA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	14/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00257 00	Ejecutivo Singular	NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ	ANDREA CAROLINA CARRILLO RUEDA	Auto Pone en Conocimiento	14/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00296 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP	GUSTAVO ADOLFO ALMENARES VILLAREAL	Auto que Aprueba Costas	14/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00327 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS FERNANDO FANDIÑO MONSALVE	Auto que Aprueba Costas y corre traslado a la parte demandada de la liquidacion del credito presentada por la demandante	14/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00419 00	Ejecutivo Singular	FRANCISCO GOYENECHÉ DELGADO	SANDRA LILIANA NIÑO MARQUEZ	Auto decreta levantar medida cautelar	14/12/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00462 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	VIVIANA MARIA RUEDA TOSCANO	Auto de Tramite	14/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00499 00	Ejecutivo Singular	FORMALETAS INDUSTRIALIZADAS DE COLOMBIA LTDA	CONSORCIO MURO PALENQUE 2021	Auto Rechaza de Plano la Demanda remite Ejecución	14/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00519 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES JYHESMI S.A.S	MAURICIO SANCHEZ ARCINIEGAS	Auto termina proceso por Pago	14/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00529 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR JAVIER VALLECILLA GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento	14/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00578 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ACCESORIOS DE COLOMBIA ACCECOL LTDA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	14/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00604 00	Ejecutivo Singular	ANA MARIA CARREÑO CAMARGO	JHON ELKIN ROBAYO HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00604 00	Ejecutivo Singular	ANA MARIA CARREÑO CAMARGO	JHON ELKIN ROBAYO HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	14/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00621 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA LILIANA NUÑEZ FERREIRA	Auto decide recurso	14/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00640 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	MUNICIPIO DEL PLAYON SDER	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00640 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	MUNICIPIO DEL PLAYON SDER	Auto Requiere Apoderado ACLARE MEDIDA	14/12/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00698 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA	ROBERT NICOLAZ ORCASITAS ROSADO,	Auto resuelve corrección providencia CORRIJE OFICIO Y REMITE	14/12/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00728 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	CRISTIAN DUVAN MARTINEZ BRICEÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00728 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	CRISTIAN DUVAN MARTINEZ BRICEÑO	Auto decreta medida cautelar	14/12/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00733 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	ELKIN REYNALDO ORTEGA DURAN	ELKIN REYNALDO ORTEGA DURAN	Auto Admite y Avoca Tutela	14/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00746 00	Verbal	JUAN CARLOS CAMACHO TORRES	CARLOS ARTURO BUENO NIÑO	Auto inadmite demanda	14/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00764 00	Sucesión Por Causa de Muerte	OSCAR DAVID SANDOVAL JEREZ	ELIECER SANDOVAL JEREZ	Auto Rechaza Demanda	14/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00773 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	CLAUDIA XIMENA MONSALVE OSORIO	CLAUDIA XIMENA MONSALVE OSORIO	Auto admite demanda	14/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00781 00	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	JAIRO ERNESTO TORRES PINZON	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00781 00	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	JAIRO ERNESTO TORRES PINZON	Auto decreta medida cautelar	14/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00782 00	DESPACHOS COMISORIOS	MARIO VILLALBA MARTINEZ	DREAM REST COLOMBIA SAS EN REORGANIZACIÓN	Auto de Tramite requiere juzgado comitente	14/12/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00784 00	Ejecutivo Singular	EFRAIN PICO MAYORGA	MARY MENDOZA RODRIGUEZ	Auto Rechaza de Plano la Demanda mayor cuantía-Remitir Circuito	14/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00787 00	Ejecutivo Singular	JAVIER ANTONIO FLOREZ RODRIGUEZ	ADRIAN RENE DIAZ MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00787 00	Ejecutivo Singular	JAVIER ANTONIO FLOREZ RODRIGUEZ	ADRIAN RENE DIAZ MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	14/12/2023		
68001 40 03 010 2023 00788 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	JAIDER NORBERTO CUELLAR OSORIO	Auto Rechaza Demanda POR COMPETENCIA Y REMITE	14/12/2023		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00296-00
Demandante: INVERCOOP
Demandado: ANA ISIS SARA VIA ARIZA y/o
Asunto: APRUEBA COSTAS

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 425.000,00
COMUNICADOS	\$ 11.250,00
TOTAL	\$ 436.250,00
SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaria, por estar sujeta a derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8ffc5f5dbb393d3baae902b2701bfc8b696e700a7eb84d1be5034bdb270cb2**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00312-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: WILLIAM RENDON MEDINA
Asunto: **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la solicitud de títulos de depósito judicial. Bucaramanga. 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Atendiendo la solicitud de pago de títulos elevada por la apoderada de la parte demandante y como quiera que los dineros consignados a órdenes de este proceso superan los topes establecidos por el Banco Agrario de Colombia para que proceda el pago por abono en cuenta (15 smlmv), el despacho le informa a la parte actora, que deberá correr con los gastos (impuestos y tasas) que la gestión acarrea conforme a la circular PCSJC 20-17 de 29 de abril de 2020. Así mismo se le REQUIERE para que allegue la certificación bancaria del demandante donde se indique el número de la cuenta, la clase de cuenta, el nombre titular de la misma y el correo electrónico registrado para esa cuenta bancaria.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351f2bdd3acfeba542a860257e82fd39f7db452c7cdb64104b17c49b0e7bb8da**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00355-00
Demandante: TRINIDAD CASTILLO ARDILA Y OTRO
Causantes: GLADYS CASTILLO ARDILA Y OTROS
Asunto: **AUTO TRÁMITE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo pertinente, Favor Proveer.
Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023.

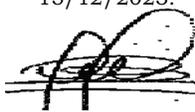

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 14 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que venció el termino de seis meses de la suspensión del proceso por solicitud de las partes, sin que a la fecha se conozca sobre algún tipo de acuerdo conciliatorio, se hace necesario requerir a las partes del presente proceso para que informen al Despacho si se llegó a algún acuerdo sobre el objeto del litigio, para lo cual cuentan con el termino de 10 días, si vencido dicho termino no se pronuncian al respecto se entiende que el proceso debe continuar, por lo que se deberán ingresar al despacho las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 77; hoy 15/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SEC</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72e07f359af3b96875c40636012422efabba52ac3ad8444cdc9beb460c1c202**

Documento generado en 14/12/2023 01:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00289-00
Demandante: JUAN CARLOS FERRERIRA GOMEZ
Demandado: JUAN CARLOS PINZON QUIROGA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO PARA DESCONGESTION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir expediente ejecución. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procédase a la remisión del expediente a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, con forme a lo dispuesto en auto de junio 17 de 2022 (PDF 17).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c62ff1250d10307fe2efecdda0df105575645d44eed9ea1ef00f048d26f833**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00020-00
Demandante: JAVIER ALFONSO GARCÍA SANGUINO
Demandado: JAIME AUGUSTO AGON ARIZA
Asunto: **AUTO ORDENA DESGLOSE DEL TITULO VALOR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de desglose del título valor presentado para cobro ejecutivo. Bucaramanga. 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante auto calendarado 27 de julio del presente año, en el numeral cuarto se ordenó el desglose de los documentos objeto de cobro ejecutivo, dejando las constancias respectivas, y advirtiéndose que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme lo dispone el literal f del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., así las cosas se ordena que por secretaría se haga entrega a la parte demandante de la letra de cambio por valor de \$115.000.000, obrante en el folio 1 del expediente físico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4896cec6e23163a8f39f02b79e649785250158d5c35cdd20d2ca777c10bf5db8**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00284-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: EDWING FERNEY HERNÁNDEZ PEÑA
Asunto: **AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER Y PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente frente al poder allegado y otorgado por la parte demandante. Bucaramanga. 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Por ser procedente la anterior solicitud, se dispone reconocer personería para actuar a la sociedad **PUNTUALMENTE S.A.S**, representada legalmente por la Dra. YINNA PAOLA ARIZA DIAZ, como apoderada judicial de la parte demandante **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte se pone en conocimiento de la parte actora, la comunicación proveniente de la E.P.S. FAMISANAR S.A.S., sobre la información solicitada respecto al señor EDWING FERNEY HERNÁNDEZ PEÑA, obrante en los archivos pdf números 102 y 13 del cuaderno uno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e8df82795feb91384bcd27e9292851c0c913b28b5e08cfb4ee3b72e90ae88**

Documento generado en 14/12/2023 01:13:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO-MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001400301020200048800
Demandante: SALOMON PARRA ORDUZ
Demandado: DEICY PAOLA MANTILLA POVEDA Y OTROS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – NOTIFICACION PERSONAL CURADOR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: notificar al curador que aceptó la designación del cargo. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta que el Dr. **JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA** acepta el cargo como curador del demandado JAIME LUIS QUIÑONEZ GOMEZ, se notifica de forma personal, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, **por lo que se tendrá notificado a los dos (2) días siguientes de haberse remitido el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza la defensa del precitado demandado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 77; hoy 15/12/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>ET</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b922bce57a826815c644c2fb5084bd2291833133d8602f5110b4d9a2d465cd0c**

Documento generado en 14/12/2023 01:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00245-00
Demandante: COOMULFONCE
Demandado: ETELVINA ESTER NIÑO EPIAYU, CARMEN CELINA EPIAYU SOLANO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento pago títulos. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se le informa que ya fueron expedidas las autorizaciones de pago como puede evidenciar en los PDF 274, 276 de octubre 18-20 de 2023, por lo cual puede acercarse al banco a retirar dichos dineros.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d303a89824ee71b123a59133dc8b870dec26fb3028eb351e201797ed68cdc5f**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00263-00
Demandante: TCC S.A.S.
Demandado: DF FARMACEUTICAS S.A.S.
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin que resolver lo pertinente respecto a la solicitud de pago de los títulos de depósitos judiciales, elevada por el apoderado de la parte actora. Bucaramanga. 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho le informa al apoderado de la parte demandante que revisado el portal web de la rama judicial- consulta de procesos, se advierte que el 30 de agosto del año que avanza hay una constancia secretarial informando el pago de los títulos de depósito judicial y requiere a la entidad demandante para que se acerque al Banco Agrario de Colombia para el pago, esto en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 15 de agosto de la misma anualidad.

De otra parte, teniendo en cuenta se advierte que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, se ordena que por secretaría se dé cumplimiento a la providencia de fecha 6 de junio de 2023, esto es, la remisión de las presentes diligencias a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017,
modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INÉS MUÑOZ HERNÁNDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.077; hoy 15/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f0b6ad7b6cc5d9424d78c28a9ad0a992449d70760913b3d5b8b82bf444d19e**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00274-00
Demandante: ALIANZA INMOBILIARIA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ANDRES FABIAN SAAVEDRA BUITRAGO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CRISTIAN ALEXANDER GELVEZ LOPEZ
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS, CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO, OFICIA EPS Y CORRIGE MEDIDA**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DE DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 480.000,00
TOTAL	\$ 480.000,00
SON: CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.
Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho y no haber sido objetada por las partes.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

Conforme a lo peticionado, se ordena oficiar a la NUEVA EPS para que informe la empresa donde labora el demandado ANDRES FABIAN SAAVEDRA BUITRAGO. Librese el oficio respectivo.

De otra parte, se ordena corregir el numeral siete del auto del 10 de octubre en el sentido que el embargo del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado ANDRES FABIAN SAAVEDRA BUITRAGO, es como empleado de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA (Envigado-Antioquia), limitando la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

medida hasta por la suma de \$8.500.000. Librese el oficio respectivo haciéndole las advertencias de ley.

Se tendrá en cuenta para efectos de liquidación del crédito que el inmueble fue entregado el 30 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 77 hoy 15/12/2023</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba5ce576e2d25154be7adcf019751ff1ebaa118683529f8e265e40cd4f269c0**

Documento generado en 14/12/2023 01:11:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00385-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Cesionario: PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2
Demandado: MARIA FERNANDA TORRES SALAMANCA
Asunto: **OTROS AUTOS** – CESION CREDITO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aceptar cesión crédito. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

En escritos que anteceden **BANCOLOMBIA S.A.**, manifiesta que cede el crédito del presente proceso a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**.

El artículo 1960 del C.C., dispone que la cesión no produce efectos contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito elevada por **BANCOLOMBIA S.A.** y a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la cesión del crédito a que hace referencia el numeral anterior, por estados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy
15/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1dfa68171e71d19d2b3c2a1bb8834100766fe06f23f9d95db2d08eeb4600fc**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00632-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE FONTANA PO
Demandado: RICARDO QUINTERO BECERRA, DIANA JIMENA MURILLO BUSTOS
Asunto: **OTROS AUTOS** – TRASLADO EXCEPCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta contestación demandada. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Revisado el escrito de nulidad presentado por la demandada DIANA JIMENA MURILLO BUSTOS, mediante apoderado judicial, se observa que esta se queja que es una mera tenedora del inmueble, que en el contrato de arrendamiento nunca se mencionó que el pago de la administración estuviera a su cargo, por consiguiente, se advierte que tal oposición se trata de una **EXCEPCION PERENTORIA**, la cual, por haber sido oportunamente planteada, se le dará el trámite correspondiente.

En consecuencia, de la excepción planteada por la demandada **DIANA JIMENA MURILLO BUSTOS**, córrase traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8536a86b8cb93738eaa8deaa432e3c9c0ef9e9b2d0978a570eb83056d8f4356**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00682-00
Demandante: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA.
Demandado: MARCO ANTONIO CHAPARRO GONZALEZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – DEJA EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento y remitir ejecución. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se le informa que en las presentes diligencias no se ha consignado dinero alguno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1b6f42203e0d881c038c1a126deb90376395b2b9c2b715009d07d9681a04b2**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-028-2021-00777-00
Demandante: LEONARDO ANTONIO GOMEZ BLANCO
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA MARTINEZ DE
RIAÑO
Asunto: **AUTO AVOCA CONOCIMIENTO**

Al despacho de la señora Juez, para avocar el conocimiento del proceso remitidos por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bucaramanga ya que en virtud del Acuerdo No PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la judicatura lo transformo con carácter permanente en Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girón. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta que el Juzgado 28 Civil Municipal de Bucaramanga, fue transformado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girón, este despacho avocará el conocimiento del proceso y seguirá con el respectivo trámite.

En este orden de ideas, el despacho ordena que por secretaria se remita al apoderado de la parte demandante a su correo electrónico el link de acceso al expediente. (jcogliastri@hotmail.com)

Igualmente se remita el link a la apoderada de los señores MARIA DEISY RIAÑO MARTINEZ, DARY ROCIO RIAÑO MARTINEZ y JAVIER RIAÑO MARTINEZ. (abgmairdmartinez@gmail.com).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 77
hoy 15/12/2023

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725529f1c04803863819c7c8428860fe13285758893004140bb5a1adcb14321c**

Documento generado en 14/12/2023 01:11:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00082-00
Demandante: GERARDO ÁVILA VÁSQUEZ
Demandado: GLORIA AMPARO JEREZ REY y GLORIA MILENA CÁCERES JEREZ
Asunto: **AUTO REQUIRE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el apoderado de la parte actora da respuesta al requerimiento sobre el inicio del proceso de negociación de deudas solicitado por la señora GLORIA MILENA CÁCERES JEREZ. Bucaramanga. 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el apoderado de la parte actora, el despacho la requiere nuevamente para que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, manifieste en forma concreta y precisa si desiste de las pretensiones en contra de GLORIA MILENA CÁCERES JEREZ, por cuanto guardó silencio respecto de esta accionada, es decir no hizo manifestación alguna.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3424f2dce0e576d8c3005f97d9b1609f734bf7b4a33ab44e15142fed09518c**

Documento generado en 14/12/2023 01:13:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-026-2022-00098-00
Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA NUEVA FONTANA 1
Demandado: FABIO ENRIQUE JAUREGUI DURAN
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO TIENE EN CUENTA CITATORIO DILIGENCIADO**

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

El despacho tiene en cuenta la citación para notificación personal del demandado FABIO ENRIQUE JAUREGUI DURAN, por cuanto fue remitida a la direccion reportada por la parte actora y su resultado de entrega fue positivo, así las cosas, se ordena notificar por aviso a dicho demandado, en aplicación a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., indicando que este debe ser elaborado por la parte interesada y remitirlo por el servicio postal autorizado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy
15/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943d44fbde273976fc19e1b64ff81d38818e1f166d98a6cc293399da5d41acf4**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00427-00
Demandante: DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.
Demandado: JOAQUÍN MEDINA DUARTE
Asunto: **AUTO REUELVE DERECHO DE PETICION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de que resuelva lo pertinente respecto de la de remisión de los oficios de levantamiento de las medidas de embargo a las diferentes entidades. Bucaramanga. 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

El demandado **JOAQUIN MEDINA DUARTE**, interpone derecho de petición solicitando enviar los oficios de levantamiento de medidas cautelares a las entidades de Transito de Villa del Rosario y a las diferentes entidades financieras, por cuanto sea visto afectada su vida crediticia y la pérdida de un negocio del vehículo de placa HRQ.738.

*Désele respuesta al patente e infórmesele que el derecho de petición es una figura constitucional consagrada, con el fin de que las personas puedan obtener de las AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, información sobre las actuaciones por ellas adelantadas y **no ante las AUTORIDADES JUDICIALES.***

No obstante, se le informa que, una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que el 28 de marzo de 2023 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de as medidas cautelares, cuyos oficios fueron librados y remitidos el día 17 de abril de 2023 a las diferentes entidades financieras y al Director de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario- Norte de Santander, conforme



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

obra en los archivos PDF 130 a 178 del cuaderno principal, con la constancia de recibido por parte de cada una de las entidades.

Así mismo se observa que la Dirección de Transporte de Villa del Rosario no ha dado respuesta alguna de la solicitud de levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el **vehículo** de **placa HRQ-738** de propiedad del demandado JOAQUIN MEDINA DUARTE, identificado con la CC.No.13.410.651, motivo por el cual este despacho ordena **REQUERIR** a dicha entidad para que informe el trámite dado al oficio No.0872 del 28 de marzo de 2023, radicado y recibido por dicha entidad el pasado 17 de abril del año que avanza.

Cabe advertir a peticionario que no ha sido por negligencia de este despacho judicial, pues oportunamente se remitieron los oficios de cancelación de las medidas de embargo, pues el estar pendiente de si se levantaron a no eso le corresponde a la parte interesada en el proceso, pues el administrador de justicia con la carga procesal que tiene no le dado estar pendiente de cada proceso si llegó o no respuesta de los oficios remitidos para tal efecto.

Finalmente se le informa que se le comparte el link de acceso al expediente digital para que ingrese, revise, descargue e imprima las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4de7a89a54aeab9564ca4231d8f5c5ba9dcc5ffaeede1f552eabd5f6e2a3fc**

Documento generado en 14/12/2023 01:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00539-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC
Demandado: MARIA NELCY HERNANDEZ LUNA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO RESUELVE RENUNCIA**
APODERADO Y REMITE LINK

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuanta renuncia poder apoderado demandante y remitir link al demandante. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 inciso 4° del C.G.del P;
ADMITASE la renuncia al poder otorgado por el demandante al Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**.

Lo anterior teniendo en cuenta que el apoderado manifiesta renunciar al poder otorgado y solicita comunicarse al demandante a su dirección de notificaciones judiciales, por lo anterior remítase por secretaria el link de acceso al expediente virtual al email del demandante coopensionadosscc@outlook.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 77; hoy 15/12/2023, y se desfija a las XX p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

ET

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b453fd171a79795f4a874d59b232c0f7f9880a533fd2cae466774b5659aee837**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. - EJECUTIVO A CONTINUACION - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00602-00
Demandante: LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
Demandado: ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS
Asunto: **AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO -**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar solicitud. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

En escrito anterior, la apoderada de la señora LUZ MIRENA AFANADOR AMADO, solicita se libre orden de pago en contra de ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS por la suma de \$6.600.000 por concepto de cánones de arrendamiento.

Al respecto el artículo 306 del C.G.P., determina: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”*

Por consiguiente y como quiera que las pretensiones solicitadas en la anterior solicitud, no reúnen los requisitos señalados en el artículo antes mencionado, el Juzgado se abstiene de dictar orden de pago.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a77122852e8681a614d3cbd7303246316494f3b13da236bc932f0f7decd67c**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00023-00
Demandante: **EDGAR JOSE RUEDA CASTELLANOS**
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE**
ELIECER ZARATE HOLGUIN
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA RETIRO OFICIOS**

Al despacho de la Señora Juez, informando que solicitan reiterar oficios a la secretaria de Educación de Bucaramanga. Provea.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Por ser procedente se reiterará el oficio ordenado en el numeral sexto del auto del 7 de marzo de 2023 que comunicaban a la secretaria de educación de Bucaramanga la medida del embargo y retención de los dineros que reciba ELIECER ZARATE HOLHUIN por concepto de cesantías definitivas reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de Bucaramanga, mediante resolución No. BUCARB2022000006, modificada por la resolución 3338 expedida el 06 de octubre de 2022 medida que se limitaba a la suma de \$47.052.840. Aclarándole al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FIDUPREVISORA- que no se tratan de pensiones y prestaciones sociales inembargables por cuanto el señor ELIECER ZARATE HOLHUIN, se encuentra muerto, por lo que el pago debe hacerse a órdenes del Juzgado.

Igualmente, se reiterará el oficio ordenado en el numeral séptimo del auto del 7 de marzo de 2023 que comunicaban a la secretaria de educación de Bucaramanga la medida del embargo y retención de los dineros que estén pendientes de pago al señor ELIECER ZARATE HOLHUIN por seguro de muerte a cargo de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, limitándose a la suma de \$47.052.840 pesos. Aclarándole al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FIDUPREVISORA- que no se tratan de pensiones y prestaciones sociales inembargables por cuanto el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

señor ELIECER ZARATE HOLHUIN, se encuentra muerto, por lo que el pago debe hacerse a órdenes del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 77 hoy 15/12/2023</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd41c4b8d71ca8ee8c658dc453f2415e61be9d67f6595d171d985dcc69823a8**

Documento generado en 14/12/2023 01:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00075-00
Demandante: INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUZ PARRA S.A.
Demandado: OSCAR LIBARDO OROZCO ACEVEDO, MARGARITA BECERRA DE
ARDILA, HERNANDO ARDILA RIOS Y ELI BLANCO OCHOA
Asunto: **OTROS AUTOS** – REQUIERE EPS

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita requerir a EPS SANITAS y EPS SURAMERICANA S.A para que proporcione información. Favor Proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

La parte actora solicita oficiar la EPS solicitando información y como quiera que el parágrafo 2°. Del artículo 291 del C.G.P. dispone que “*el interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*”

Por lo anterior se accede a lo peticionado por el demandante, en tal virtud oficiase a EPS SANITAS, con el fin de que, dentro de los cinco días siguientes al recibido del oficio, suministre toda la información relacionada con la vinculación laboral (donde labora) y la dirección reportada por la demandada **MARGARITA BECERRA DE ARDILA**, identificada con CC. 27.951.247. De igual manera, oficiase EPS SURAMERICANA S.A, con el fin de que, dentro de los cinco días siguientes al recibido del oficio, suministren toda la información relacionada con la vinculación laboral (donde labora) y la dirección reportada por el demandado **ELI BLANCO OCHOA**, identificado con CC. 91.281.384 respectivamente.

De otra parte, se recibieron respuestas allegadas por las entidades financieras, para lo cual se facilita el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 77; hoy 15/12/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>ET ---</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3f6529076bfe3b9d8ecc15cba17a03527595e641ec486b08a20f18566c31e7**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00110-00
Demandante: COOMULTRASAN
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ERLIN GUILLERMO MONTOYA ARDILA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JOSE MAURICIO FIGUEROA RAMIREZ
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: DAILY ESTHER MONTOYA ARDILA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO NIEGA PETICION DE MODIFICAR EL M.P.**

Al despacho de la Señora Juez, informando que solicitan la modificación del mandamiento de pago. Provea.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Solicita la apoderada de la parte demandante se modifique el mandamiento de pago toda vez que no se pronunció el despacho sobre la pretensión del cobro de los intereses de mora.

Revisado el mandamiento de pago se observa que en el literal a) del numeral primero del mandamiento de pago de fecha 30 de marzo de 2023, se decretaron los intereses de mora sobre la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$30.443.506), desde el 18 de noviembre de 2022 y liquidados a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

En consecuencia, el despacho, no accederá a la modificación del mandamiento de pago.

De otra parte, se negará remitir el link del expediente a la señora MARIA CAMILA CHAPARRO ROMERO, toda vez que no es parte en el proceso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Finalmente se pone en conocimiento que transito de Girón no registro la medida sobre el vehículo de placas ZBG 22A, teniendo en cuenta que esta embargado por la oficina de Cobro coactivo de la Gobernación de Santander.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 77; hoy 15/12/2023</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58acd6b494b9d106b84e8263cb670709cf8dabb95a0ee482f2257467795485ae**

Documento generado en 14/12/2023 01:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00161-00
Demandante: ALIX NIÑO ROJAS
Demandado: YURLEY MAYERLY ANAYA
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el término de traslado de la demanda venció y la demandada no la contestó ni propuso excepciones. Bucaramanga. 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Por auto de fecha 18 de abril de 2023, éste estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de **ALIX NIÑO ROJAS** y en contra de **YURLEY MAYERLY ANAYA**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado PERSONALMENTE (inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022) a la demandada **YURLEY MAYERLY ANAYA** conforme consta en los archivos pdf identificados con los números 071 y 072 del cuaderno principal, dejando transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo.

El artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado, escenario que se enmarca dentro de lo acontecido en las plenarios.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **ALIX NIÑO ROJAS** y en contra de **YURLEY MAYERLY ANAYA**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$665.831)** como agencias en derecho, a cargo de la demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276fc94981bb736e103b6c562f68d2eb61e13068c8803c57cf997ea4acd48eed**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00257-00
Demandante: NELSON DAMIAN CAMACHO SUÁREZ
Demandado: ANDEA CAROLINA RUEDA CARRILLO y JOSÉ JOAQUIN
CÁCERES FLÓREZ
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto de la solicitud elaboración de nuevos oficios para cancelación de las medidas de embargo. Bucaramanga. 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado nuevamente el expediente se observa que la Oficina de Instrumentos Públicos de San Andrés, dio respuesta a la solicitud de cancelación de embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria números 318-7807 y 318-240, donde a través de las notas devolutivas (pdf 046 a 048) informa que no puede cancelar la orden de embargo emitida por este despacho, por cuanto no se encuentra registrada medida de embargo, pues se encuentra inscrita medida de embargo solicitada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga comunicada mediante oficio No.006 del 05/03/2012 para el proceso radicado bajo el No. 2011-0042600.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INÉS MUÑOZ HERNÁNDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289c9b2b55bbdcd5603bb520d14cc10dcc3f52a051ce2594852bb76a0d7417d0**

Documento generado en 14/12/2023 01:13:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00604-00
Demandante: ANA MARIA CARREÑO CAMARGO
Demandado: JHON ELKIN ROBAYO HERNANDEZ
Asunto: **AUTO MEDIDAS CAUTELARES**

Constancia Secretarial:

al Despacho de la señora Juez, el presente expediente informándole que dentro de las presentes diligencias fue presentado escrito de subsanación de demanda por parte del apoderado de la parte demandante dentro de término. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede el despacho dispone darle trámite a la presente demanda.

La señora **ANA MARIA CARREÑO CAMARGO**, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, mediante apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de menor cuantía, contra **JHON ELKIN ROBAYO HERNANDEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se dicte mandamiento ejecutivo por unas sumas de dinero como capital, aunado a los intereses de plazo y moratorios, además del pago de las costas procesales.

Allegó como prueba de la obligación existente, dos letras de cambio, de donde se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, de pagar en suma líquida de dinero a favor de la parte demandante.

Por lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de acuerdo a la norma 422 ídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **ANA MARIA CARREÑO CAMARGO**, en contra de **JHON ELKIN ROBAYO HERNANDEZ** por las siguientes sumas:

a. **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS MCTE** (\$22.000.000) por concepto de capital referido en el título valor LETRA DE CAMBIO No. 01., junto con los intereses de mora desde el 02 de octubre de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera

b. **ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE** (\$11.231.000), correspondiente a intereses de plazo causados del 01/12/2019 al 01/10/2022.

c. **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$15.000.000) por concepto de capital referido en el título valor LETRA DE CAMBIO No. LC-5236401, junto con los intereses de mora desde el 02 de octubre de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

d. **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$5.857.500), correspondiente a intereses de plazo causados del 01/08/2020 al 01/10/2022.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c0e92547a1477513fdbf5bd5005c9f05db328b6cf79bcf91c9c3067873bafd**

Documento generado en 14/12/2023 01:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00327-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: LUIS FERNANDO FANDIÑO MONSALVE
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y CORRE
TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **LUIS FERNANDO FANDIÑO MONSALVE** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **BANCO DE BOGOTA**.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.348.377,00
NOTIFICACIONES	\$6.500,00
TOTAL	\$1.354.877,00

TOTAL COSTAS: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.354.877).

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que la parte actora allegó la liquidación del crédito. Bucaramanga. 14 de diciembre de 2022. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

De otra parte, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, de la **liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845bdc7df8389592e2f2d94bc2be5c4a327711374bfcc7ddc21820a97010025**

Documento generado en 14/12/2023 01:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00419-00
Demandante: FRANCISCO OYENECHE DELGADO
Demandado: SANDRA LILIANA NIÑO MÁRQUEZ
Asunto: **AUTO ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto del levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placa TTR-208. Bucaramanga. 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Observada la petición que antecede elevada por el apoderado de la parte actora, el despacho accede a lo solicitado y en consecuencia, se dispone cancelar las órdenes de embargo, inmovilización y secuestro impartidas contra el vehículo de placas TTR-208 de propiedad de SANDRA LILIANA NIÑO MARQUEZ, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 597 numeral 1 del Código General del Proceso.

Librar el oficio respectivo a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60375c78a92f62883ddef74e07c1b142cec35a71d9b9b0defd99f38247d3ad3d**

Documento generado en 14/12/2023 01:13:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL - EJECUTIVO
HIPOTECARIO - MENOR CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00462-00
Demandante: BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA
COLOMBIA
Demandado: VIVIANA MARÍA RUEDA TOSCANO
Asunto: - **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga registró la medida de embargo. Bucaramanga. 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y para efectos de practicar la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-319807, el despacho ordena **REQUERIR** a la parte actora, con el objeto de que allegue al proceso los respectivos linderos. Surtido lo anterior, se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a1d03f243516cb94529d4220bdf9d83465fef2953d1eda79ff9a7707ebbd45**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00499-00
Demandante: FORMALETAS INDUSTRIALIZADAS DE COLOMBIA LTDA.
Demandado: SIS ORGANIZATION S.A.S.
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA - DEMANDA ACUMULADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar demanda. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Ingresa al despacho la presente acumulación de demanda instaurada por la sociedad **FORMALETAS INDUSTRIALIZADAS DE COLOMBIA LTDA.**, contra **SIS ORGANIZATION S.A.S.**, a efectos de estudiar la viabilidad y proceder de conformidad.

A ello se procedería si no se observara por parte del estrado, que este Juzgado carece de competencia para conocer de este proceso en razón a la cuantía por cuanto la parte actora solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$240.000.000 como capital, más sus intereses moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, cifra que lógicamente supera el límite máximo legal atribuido para el conocimiento de éste estrado judicial, que para la fecha de presentación de la acumulación de demanda es de \$162.400.000.

Así las cosas tenemos que, el Art. 25, inciso 2° del Código General del Proceso, señala los parámetros para establecer la cuantía, y para tal fin determina: *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*, y el Numeral 1° del artículo 26 del código mencionado determina: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda..”*.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Para el caso sub-judice, con meridiana claridad podemos colegir que, el capital excede 150 smlmv, sumas estas que sobrepasan la competencia de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, y de contera le está asignando el conocimiento a los juzgados Civiles del Circuito Reparto de la localidad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva acumulada con base en los argumentos hechos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR la demanda principal y acumulada a la Oficina Judicial, para que se sirva repartirla a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef361c3a9b0c0f454785169fda3ae044ac024f119fca4fd241588bf6ea329d9**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00519-00
Demandante: INVERSIONES JYHESMI S.A.S.
Demandado: MAURICIO SANCHEZ ARCINIEGAS
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Mediante correo electrónico enviado por el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisada dicha petición, se observa que reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, para decretar la terminación del proceso

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandada, los títulos de deposito judicial que se encuentren consignados y los que se llegaren a consignar. Oficiese.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que se sirva hacer entrega de los documentos motivo del presente proceso, al demandado que canceló la obligación.

QUINTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24e2d75b4acb312fc6f45a7426105bba8ab159c9c1afcf8aedbc9a419bd04a**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00529-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR JAVIER VALLECLLA GÓMEZ
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto al envío del link del expediente. Bucaramanga. 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente en siglo XXI se observa que efectivamente se remitió el link del expediente al apoderado de la parte demandada, a través del correo electrónico eriveram@cendoj.ramajudicial.gov.co , toda vez que todos los expedientes que se encuentran en el programa cadena, solo puede enviarse el link a través del visor autorizado por este programa y cada uno de los empleados del despacho están autorizados para remitir el link de acceso al expediente desde el correo electrónico asignado por la Rama Judicial, el cual es diferente al correo institucional del juzgado. Así las cosas el despacho REQUIERE al apoderado de la parte actora para que haga la búsqueda teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c17a3050eed985ac4386f960fa5a02b92b64cefd1fd688c49ed543ee2a1117**

Documento generado en 14/12/2023 01:13:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00578-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ACCECOL S.A.S., LUIS ALBERTO MEZA ZAPATA
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Mediante providencia del 03 de octubre de 2023 (PDF 005-C1), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LUIS ALBERTO MEZA ZAPATA y ACCECOL S.A.S.- ACCESORIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación a los demandados, se surtió el 27 de octubre de 2023 (PDF 007-C1), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, vencido el término de traslado no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

El artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LUIS ALBERTO MEZA ZAPATA y ACCECOL S.A.S.-ACCESORIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y su corrección a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de **SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$6.055.000)** como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p align="center">JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.</p> <p align="center"></p> <p align="center">YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p align="right">OM</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71554aff43d3ebcde9362e8186669fff3f51719c1dcf26afb19bbb5ff5498d54**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00728-00
Demandante: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER
FUNDESAN
Demandado: DANIELA GALLARDO GUERRERO y CRISTIAN DUVAN
MARTÍNEZ
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinentes respecto al escrito de subsanación presentado dentro del término concedido por el juzgado. Bucaramanga. 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho acoge los argumentos expuestos en el escrito de subsanación, razón por la cual dispone darle trámite a la presente demanda.

La **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “FUNDESAN”**, con domicilio principal en Bucaramanga, representada legalmente por ALBERTO ORDOÑEZ GIL, mayor de edad y vecino de la misma municipalidad, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **DANIELA GALLARDO GUERRERO y CRISTIAN DUVAN MARTÍNEZ**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad y Girón, respectivamente, para que se dicte mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré aportado como título ejecutivo, aunado a los intereses de mora y las costas del proceso.

Allegó como prueba de la obligación existente, el pagaré sin número por valor de \$4.227420, de donde se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de acuerdo a la norma 422 idem, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “FUNDESAN”**, con domicilio principal en Bucaramanga, representada legalmente por ALBERTO ORDOÑEZ, y en contra de **DANIELA GALLARDO GUERRERO y CRISTIAN DUVAN MARTÍNEZ**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad y Girón, respectivamente, por las siguientes sumas:

- a. **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M.CTE. (\$1.797.918)**, por concepto del saldo del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré anexo a la demanda.
- b. Po los intereses moratorios, liquidados bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 21 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

CUARTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

QUINTO: El despacho le informa al apoderado de la parte actora que para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de dos cuadernos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfdde5071ebe9684adb6ee91e03b3e73f1dee37c88c64c7eb4793d4da7fedd9**

Documento generado en 14/12/2023 01:13:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00621-00
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: SANDRA LILIANA NUÑEZ FERRERIA
Asunto: **AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver recurso de reposición, advirtiendo que revisado los correos recibidos por el Juzgado el día 02/11/2023, no aparece subsanación alguna para el presente proceso. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante a través de su apoderado judicial, contra el auto adiado 21 de noviembre de 2023, mediante el cual, se dispuso el rechazo de la demanda por no ser subsanada dentro del término señalado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Fundamenta su solicitud el recurrente, en que el término otorgado para la subsanación, concurre del 30 de octubre de 2023 al 3 de noviembre de la misma anualidad, teniendo en cuenta que los días 28 y 29 de octubre son inhábiles, acotando que el día 2 de noviembre de 2023 siendo las 11:39 am, procedió a radicar a través de mensaje de datos el escrito subsanatorio.

Que el mensaje de datos antes señalado, fue remitido desde la cuenta de correo electrónico registrada por la accionante notificacionesprometeo@aecsa.co, con destino a la cuenta de correo electrónico del despacho j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por consiguiente, no se encuentra razonable la decisión adoptada en el auto de fecha del 21 de noviembre de 2023 y notificado por estado número 71 del 22 de noviembre de 2023, toda vez que, si se dio cumplimiento a lo requerido, pues dentro del término de ley se radico escrito subsanatorio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

cumpliendo los presupuestos legales para tal fin según lo indicado por el legislador en la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Debe enunciarse que el recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del Código General del Proceso, salvo norma en contrario, *“procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*; resultando allí comprendida la providencia aquí impugnada al tratarse del auto que decreto el rechazo de la demanda, articulado que no prevé una prohibición expresa en punto a la interposición del recurso horizontal contra el citado proveído.

Precisado lo anterior, se procederá a abordar de fondo la problemática trabada en virtud del recurso de reposición interpuesto

El artículo 90, del C.G.P., señala que: *“..Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”*

Así las cosas, no habiéndose aportado la subsanación señalada, y que no obstante la parte demandante manifiesta que la remitió al correo electrónico del juzgado, allí no aparece; además no aportó las constancias de recibido, la cual es un acuse de recibido automático del juzgado, razón por la cual, se negará el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2023, por cuanto el demandante no cumplió con la carga procesal impuesta, la que no obedece al capricho de esta juzgadora, sino al precepto legal que así se la impone, sin lugar a discusiones sin fundamento alguno.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 12 de noviembre 2023, mediante el cual se rechazó la demanda, de conformidad a lo enunciado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Rechazar el recurso de apelación interpuesto, por tratarse el presente proceso de única instancia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1188c8bb0a6c681a08f2f4775de685a62189cc8570cd2cd247743e91c38db3e4**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00640-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado: MUNICIPIO DEL PLAYON
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Subsanadas dentro del término legal las falencias, pasa al despacho de la señora Juez para lo pertinente. Provea.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

La **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, obrando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el **MUNICIPIO DEL PLAYON**, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en las facturas aportadas como títulos ejecutivos.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, las facturas de servicio público domiciliarios de energía eléctrica que se allegaron como base del recaudo, se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenida son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En cuanto a la solicitud de mandamiento de pago por el consumo sucesivo de energía que se cause durante el proceso, el Juzgado se abstiene de decretarlo, por cuanto para el cobro de servicios públicos domiciliarios, el título que presta mérito ejecutivo es la factura de venta expedido por la respectiva empresa.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 130, 148 de la ley 142 de 1994, artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, y en contra del **MUNICIPIO DEL PLAYON**, por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

1. **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$619.182)**, representados en la factura 177548884, más sus intereses moratorios causados desde el 06 de febrero de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
2. **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.817.687)**, representados en la factura 178567420, más sus intereses moratorios causados desde el día 04 de marzo de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
3. **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$589.235)**, representados en la factura 179520531, más sus intereses moratorios causados desde el día 06 de abril de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
4. **OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 808.235)**, representados en la factura 180549152, más sus intereses moratorios causados desde el día 04 de mayo de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
5. **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$ 844.911)**, representados en la factura 181547220, más sus intereses moratorios causados desde el día 04 de junio de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
6. **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$\$ 699.558)**, representados en la factura 182578274, más sus intereses moratorios causados desde el 03 de julio de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
7. **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TRES PESOS MCTE (\$ 731.103)**, representados en la factura 183621932, más sus intereses moratorios causados desde el 04 de agosto de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
8. **NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$940.302)**, representados en la factura 184678638, más sus intereses moratorios causados desde el 04 de septiembre de 2021, hasta que se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

9. **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$766.670)**, representados en la factura 185681042, más sus intereses moratorios causados desde el día 05 de octubre de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
10. **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 731.967)**, representados en la factura 186697309, más sus intereses moratorios causados desde el 4 de noviembre de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
11. **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 745.073)**, representados en la factura 187739507, más sus intereses moratorios causados desde el 4 de diciembre de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
12. **NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VENTICINCO PESOS MCTE (\$\$ 915.625)**, representados en la factura 188783254, más sus intereses moratorios causados desde el 4 de enero de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
13. **UN MILLON CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 1.041.346)**, representados en la factura 189862909, más sus intereses moratorios causados desde el 4 de febrero de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
14. **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 892.647)**, representados en la factura 190975498, más sus intereses moratorios causados desde el 4 de marzo de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
15. **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$846.838)**, representados en la factura 191922682, más sus intereses moratorios causados desde el 5 de abril de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
16. **UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$\$ 1.047.188)**, representados en la factura 193045253, más sus intereses moratorios causados desde el 5 de mayo de 2022,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

17. **UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1.084.973)**, representados en la factura 194025828, más sus intereses moratorios causados desde el 4 de junio de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
18. **UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 1.098.374)**, representados en la factura 195169878, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de julio de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
19. **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.258.956)**, representados en la factura 196188170, más sus intereses moratorios causados desde el 4 de agosto de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
20. **UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.410.606)**, representados en la factura 197243999, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de septiembre de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
21. **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 1.367.394)**, representados en la factura 198421890, más sus intereses moratorios causados desde el 4 de octubre de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
22. **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.695.376)**, representados en la factura 199534469, más sus intereses moratorios causados desde el 4 de noviembre de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
23. **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.538.768)**, representados en la factura 200593641, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de diciembre de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

24. **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1.428.743)**, representados en la factura 201630810, más sus intereses moratorios causados desde el 5 de enero de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
25. **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.465.154)**, representados en la factura 202496585, más sus intereses moratorios causados desde el 4 de febrero de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
26. **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.659.083)**, representados en la factura 203781138, más sus intereses moratorios causados desde el 4 de marzo de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
27. **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.445.366)**, representados en la factura 204652283, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de abril de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
28. representados en la factura **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 1.245.656)**, 205875700, más sus intereses moratorios causados desde el 5 de mayo de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
29. **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 1.749.869)**, representados en la factura 206958426, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de junio de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: El despacho se abstiene de libar orden de pago por los servicios de energía que se causen durante el proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: Se ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 77; hoy 15/12/2023</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1423dacfab5eb91fc59abd5fd7fac5c4a9bcff27fed6d3ea2ac7c5079285fa**

Documento generado en 14/12/2023 01:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00640-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado: MUNICIPIO DEL PLAYON
Asunto: **AUTO REQUIERE APODERADO DEMANDANTE**

Subsanadas dentro del término legal las falencias, pasa al despacho de la señora Juez para lo pertinente. Provea.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Antes de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles ubicados en la plaza de mercado del playón, si a bien se manifiesta en el escrito de subsanación la plaza de mercado está destinada a ejecutar una actividad pública que beneficia a los habitantes del municipio y ostenta la calidad de usuario del servicio de energía eléctrica, por lo que deberá determinar la oficina o puesto donde se encuentran los bienes del municipio del playón.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 77 hoy 15/12/2023</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b386295f7e3f43debc283614ebc0b2c8d0cb44936b3f05aa62881a5a2ece8116**

Documento generado en 14/12/2023 01:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO HIPOTECARIO
– MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00698-00
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: ROBERT NICOLAZ ORCASITAS ROSADO
Asunto: **RESUELVE PETICION**

Constancia Secretarial:

Recibí de la oficina judicial de la ciudad y en la fecha pasa al despacho de la señora Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Provea Bucaramanga, diciembre 14 de 2023

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

El apoderado de la parte actora solicita corrección del enunciado del oficio que ordena registrar la medida cautelar que recae sobre el inmueble del demandado, como quiera que por error involuntario no se registró como ejecutivo con garantía real- ejecutivo hipotecario. Sírvase corregir el oficio y remitir por secretaria.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 14/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900076f44810c0661f587546b0be03ef8d172e76f048ea396dbd294ddfb1e374**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00781-00
Demandante: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
Demandado: JAIRO ERNETO TORRES PINZON
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

ALIANZA INMOBILIARIA S.A. representado legalmente por JOSE FERNANDO PAILLIE HANSSEN, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **JAIRO ERNESTO TORRES PINZON**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.** representado legalmente por JOSE FERNANDO PAILLIE HANSSEN, y en contra de **JAIRO ERNESTO TORRES PINZON** por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) MCTE**, por concepto canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2023, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 6 de enero de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

- **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) MCTE**, por concepto canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2023, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 6 de febrero de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

- **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) MCTE**, por concepto canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2023, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 6 de marzo de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

- **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) MCTE**, por concepto canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2023, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 6 de abril de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) MCTE**, por concepto canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2023, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 6 de mayo de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

- **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) MCTE**, por concepto canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2023, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 6 de junio de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

- **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$655.685) MCTE**, por concepto canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2023, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 6 de julio de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

- **SETEIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$735.280) MCTE**, por concepto canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2023, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 6 de agosto de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **SETEIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$735.280) MCTE**, por concepto canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2023, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 6 de septiembre de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

- **SETEIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$735.280) MCTE**, por concepto canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2023, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 6 de octubre de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

- **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) MCTE**, por concepto canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2023, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 6 de noviembre de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CUARTO: Téngase como apoderado de la parte actora a la sociedad demandante al Dr. **PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNANDEZ**, para los efectos del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c644314cd30764f9f1d53072960505e39e3e8b33101a099d12ba40792152dfe9**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: LIQUIDATORIO – LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – MENOR CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00201-00
Deudor: ELKIN REINALDO ORTEGA DURÁN
Acreedores: BANCO FALABELLA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la admisión de la demanda. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 14 de Diciembre de 2023

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, derivada del fracaso de la negociación del acuerdo de pago instaurada por ELKIN REINALDO ORTEGA DURÁN identificado con cedula de ciudadanía No. 13.745.912 de Bucaramanga en calidad de deudor y de otro lado fungen como acreedores **BANCO FALABELLA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del CGP, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE PLANO LA APERTURA de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor **ELKIN REINALDO ORTEGA DURÁN** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.745.912 de Bucaramanga, quien funge como deudor de los siguientes acreedores **BANCO FALABELLA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015, **DESÍGNESE** como **LIQUIDADOR** dentro del presente asunto a:

NOMBRE	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	EMAIL
YIN ROBERT GALVIS RODIGUEZ	CARRERA 10 No.20-105 OFIC 107 EDIFICIO PORTAL DE LA COLINA	BARBOSA	3204355528	yincontador@hotmail.com

Comuníquesele oportunamente dicha designación, advirtiéndole que deberá concurrir a este Despacho para notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Líbrese el respectivo telegrama.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: FIJAR como **honorarios provisionales** para el liquidador designado la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000)** y por concepto de **gastos provisionales** para llevar a cabo de la gestión encomendada por la ley la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo PSA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 364 y 365 del C.G.P; los cuales estarán a cargo del señor ELKIN REINALDO ORTEGA DURÁN.

CUARTO: ORDENESE al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1) notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, acerca de la existencia del proceso y 2) Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional **“EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR” o “VANGUARDIA LIBERAL”** en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDÉNESE al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que, para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por medio del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** a los Jueces de la República de Colombia que adelantan procesos ejecutivos en contra del señor **ELKIN REINALDO ORTEGA DURÁN** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.745.912 de Bucaramanga, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte interesada **ELKIN REINALDO ORTEGA DURÁN** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.745.912 de Bucaramanga cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del C.G.P, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y Decreto 806 de 2020. Para efectos de la publicación de la enunciada providencia, señálese como medio de amplia circulación nacional a los diarios **“EL TIEMPO”, “VANGUARDIA LIBERAL” y “EL ESPECTADOR”**, debiéndose surtir la publicación en alguno de ellos el día domingo.

OCTAVO: PREVENGASE al deudor **ELKIN REINALDO ORTEGA DURÁN** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.745.912 de Bucaramanga, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del señor **ELKIN REINALDO ORTEGA DURÁN** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.745.912 de Bucaramanga, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: Conforme al artículo 573 del C.G.P deberá reportarse a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para el efecto, OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia **informen a la totalidad de entidades que**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

manejen tales bases de datos, en cumplimiento del principio de colaboración que existe entre las ramas del poder público.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 77; hoy 15/12/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SEC</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a45a455584cd4d0b92a287ce0d32cc1b503e529f2088b530fadb4db8c0a055**

Documento generado en 14/12/2023 01:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: PROCESO VERBAL – RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00746-00**
Demandante: JUAN CARLOS CAMACHO TORRES
Demandado: JHONATAN ANDRES MEJIA PARDO, CARLOS ARTURO BUENO NIÑO
y MERCEDES DEL PILAR TORRES BUENO.

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con auto proyectado que resuelve sobre la admisibilidad del libelo introductorio. Sirvase proveer.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante:

1. El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 2°, requiere que en la demanda se indique *“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”*, por lo que deberá:
 - a.- Aclare el hecho primero de la demanda, toda vez que sostiene que el señor JHONATAN ANDRES MEJIA PARDO tiene la calidad de arrendatario, sin embargo, no dilucida si lo hace en nombre propio o como representante legal de la inmobiliaria NACIÓN INMOBILIARIA S.A.S., en cuyo caso debe acreditar tal calidad, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 84 y artículo 85 del C. G. del P.
2. El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 4°, exige que en la demanda se exprese *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”*, por lo que deberá:
 - a.- Aclarar las pretensiones segunda a décima, donde solicita se libre mandamiento de pago a su favor por los canones de arrendamiento dejados de percibir dada la falta de pago de los demandados, no obstante, en las facturas allegadas, no se avizora como acreedor al señor JHONATAN ANDRES MEJIA PARDO, aunado a lo anterior, debe darse claridad al demandante impetra proceso verbal, por lo que la primera providencia que se dicta en esta clase de procesos es el auto admisorio de la demanda, mientras que el mandamiento ejecutivo es propio de los procesos ejecutivos.
3. El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 5°, exige que en la demanda se indiquen *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*, por lo que deberá:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

a.- Aclare los hechos primero y segundo de la demanda, toda vez que no menciona la fecha en que fue tomado en arriendo el bien inmueble, siendo fundamental para determinar la existencia del negocio jurídico celebrado entre las partes, y el posible incumplimiento contractual por parte de estas.

4. Al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la parte demandante, no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 el cual establece: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes”*.

a.- La parte actora debe declarar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada de los demandados JHONATAN MEJIA PARDO y MERCEDES DEL PILAR TORRES BUENO, corresponde a la utilizada por estos, **aportando las evidencias correspondientes de como obtuvo las mismas.**

5. Teniendo en cuenta la manifestación que se contiene en el acápite de NOTIFICACIONES, del texto de la demanda, en el sentido que “desconoce el domicilio y correo electrónico”, del señor CARLOS ARTURO BUENO NIÑO, se requiere a la parte actora, para que, en los términos del artículo 293 del C. G. del P., manifieste ese presupuesto bajo la gravedad del juramento y expresamente solicite el emplazamiento de este, identificándolo por su nombre y número de cédula de ciudadanía.
6. Manifieste en poder de quién se encuentran los documentos originales objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales que reposan en su poder y si cursa este mismo proceso en otro despacho judicial. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN**, instaurada por **JUAN CARLOS CAMACHO TORRES** por intermedio de apoderado y en contra de **JHONATAN ANDRES MEJIA PARDO, CARLOS ARTURO BUENO NIÑO y MERCEDES DEL PILAR TORRES BUENO**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91cc02d65c21128fe6b90a4673a37f506d828e8c8d04f9211bd99dc417222a8**

Documento generado en 14/12/2023 01:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: SUCESION INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE - MINIMA CUANTIA-
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00764-00
Demandante: ELDA SANDOVAL JEREZ, LIDIA SANDOVAL JEREZ y OTROS.
Causante: ELIECER SANDOVAL JEREZ (Q.E.P.D.)

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con auto proyectado que resuelve sobre la admisibilidad del libelo introductorio. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso rechazarla, por considerar que:

El artículo 17 del Código General del Proceso establece en su inciso segundo, la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia para conocer de los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la ley a los notarios.

A su vez, el inciso cuarto del artículo 18 del C. G. del P., establece que es competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia conocer de los procesos de sucesión de menor cuantía.

El canon 25 de la norma mencionada en precedencia, establece el factor competencia determinado por la cuantía, habiendo procesos de mayor, de menor y de mínima cuantía estableciendo que:

“(...) Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (...)

Teniendo en cuenta que a través del Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022, expedido por el Ministerio del Trabajo, se fijó el salario mínimo legal mensual vigente dentro de la presente anualidad en la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'160.000)

Entonces, se tiene que los procesos de mínima cuantía se encuentran comprendidos hasta la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$46.400.000), los de menor cuantía hasta la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000), siendo de mayor cuantía los procesos cuya cuantía supere la cifra anterior, es decir que supere el tope de 150 smmlv.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Es necesario precisar que el numeral 9 del artículo 22 del Código General del Proceso dispone la competencia de los jueces de Familia en primera instancia de los **procesos de sucesión de mayor cuantía**, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

El valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles corresponde al valor catastral, fueron detallados con la presentación de la demanda, estimados en la suma de CUATROCIENTOS VEINTE Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$423.668.000) al relacionar como activo:

1. Predio rural con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 314-50801 y Código Catastral No. 000000220097000, de propiedad del causante Eliecer Sandoval Jerez (q.e.p.d.) y el señor Mauricio Sandoval Jerez, de acuerdo con la Escritura Pública No. 2083 expedida por la Notaria Única de Piedecuesta el día 09 de agosto de 2011.
2. Predio rural con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 314-50806 y Código Catastral No. 000000220102000, de propiedad de la señora Flor de María Martínez Rivera y el causante Eliecer Sandoval Jerez (q.e.p.d.), de acuerdo con la Escritura Pública No. 753 expedida por la Notaria Única de Piedecuesta el día 20 de marzo de 2009.
3. Predio urbano con matrícula inmobiliaria No. 314-69155 y Código Catastral No. 010010030003000, de propiedad de la señora Flor de María Martínez Rivera y el causante Eliecer Sandoval Jerez (q.e.p.d.), de acuerdo con la Escritura Pública No. 1790 expedida por la Notaría Única de Piedecuesta el día 15 de julio de 2016.
4. Vehículo automotor clase camioneta marca Chevrolet modelo 2011 de placas RDO981, de propiedad de la señora Flor de María Martínez Rivera y el causante Eliecer Sandoval Jerez (q.e.p.d.), de acuerdo con el Certificado de Tradición y Libertad No. CT560107705, de fecha 1 de octubre de 2020.

Debido a lo esbozado hasta este punto, se procederá a rechazar la presente demanda por falta de competencia, factor objetivo, debido a la cuantía del asunto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P se remitirá la misma a Oficina Judicial de Reparto de Bucaramanga, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la competencia de este Despacho para conocer la presente demanda de SUCESION del causante **ALVARO GOMEZ PRADA (Q.E.P.D.)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de Reparto de Bucaramanga, para que sea repartido a los señores Jueces de Familia de esta ciudad, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ddf0162c6be95b2bb698beaa358e4cd5e057a66691dc4954ed7e85e11450fb**

Documento generado en 14/12/2023 01:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: LIQUIDATORIO – LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00773-00
Deudor: CLAUDIA XIMENA MONSALVE OSORIO
Acreedores: ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, BANCO FALABELLA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA S.A., VISIÓN FUTURO, COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.
AUTO ADMITE LIQUIDACION PATRIMONIAL

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la admisión de la demanda. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, derivada del fracaso de la negociación del acuerdo de pago instaurada por CLAUDIA XIMENA MONSALVE OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No. 63.562.212 de Bucaramanga, en calidad de deudora y de otro lado fungen como acreedores **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, BANCO FALABELLA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA S.A., VISIÓN FUTURO, COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del CGP, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE PLANO LA APERTURA de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora CLAUDIA XIMENA MONSALVE OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.562.212 de Bucaramanga, quien funge como deudora de los siguientes acreedores **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, BANCO FALABELLA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA S.A., VISIÓN FUTURO, COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015, DESÍGNESE como LIQUIDADORA dentro del presente asunto a:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

NOMBRE	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	EMAIL
RODRIGUEZ DÍAZ AIDA MARÍA	CALLE 55 A No. 27-41 APTO 304 EDIFICIO LUIS CARLOS	BUCARAMANGA SANTANDER	6076575074 3002170099	aidarodriguez 47@hotmail.c om

Comuníquesele oportunamente dicha designación, advirtiéndole que deberá concurrir a este Despacho para notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Librese el respectivo telegrama.

TERCERO: FIJAR como **honorarios provisionales** para el liquidador designado la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000)** y por concepto de **gastos provisionales** para llevar a cabo de la gestión encomendada por la ley la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 364 y 365 del C.G.P; los cuales estarán a cargo del señor ARMANDO ESPINOSA FONSECA.

CUARTO: ORDENESE al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1) notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, acerca de la existencia del proceso y 2) Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional **“EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR” o “VANGUARDIA LIBERAL”** en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDÉNESE al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que, para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por medio del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** a los Jueces de la República de Colombia que adelantan procesos ejecutivos en contra de la señora **CLAUDIA XIMENA MONSALVE OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.562.212 de Bucaramanga, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte interesada **CLAUDIA XIMENA MONSALVE OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.562.212 de Bucaramanga, cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del C.G.P, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y Decreto 806 de 2020. Para efectos de la publicación de la enunciada providencia, señálese como medio de amplia circulación nacional a los diarios **“EL TIEMPO”, “VANGUARDIA LIBERAL” y “EL ESPECTADOR”**, debiéndose surtir la publicación en alguno de ellos el día domingo.

OCTAVO: PREVENGASE a la deudora **CLAUDIA XIMENA MONSALVE OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.562.212 de Bucaramanga, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del señor **CLAUDIA XIMENA MONSALVE OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.562.212 de Bucaramanga, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: Conforme al artículo 573 del C.G.P deberá reportarse a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para el efecto, OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia **informen a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos, en cumplimiento del principio de colaboración que existe entre las ramas del poder público.**

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 77; hoy 15/12/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6f659a6b5ac4484e3f352003e27b3ab5d293c998f057ac6332b5eea26bf120**

Documento generado en 14/12/2023 01:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MAYOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00784-00
Demandante: EFRAIN PICO MAYORGA y/o
Demandado: MARY MENDOZA RODRIGUEZ y/o
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir demanda. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Ingresa al despacho la demanda ejecutiva de mayor cuantía, propuesta por **EFRAIN PICO MAYORGA y MARLENE MANRIQUE DE ARDILA**, contra **MARY MENDOZA RODRIGUEZ, HELIO ANDRES JEREZ MENDOZA y LUDY GISELA QUINTERO DURAN** a efectos de estudiar la viabilidad y proceder de conformidad.

A ello se procedería si no se observara por parte del estrado, que este Juzgado carece de competencia para conocer de este proceso en razón a la cuantía por cuanto la parte actora solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$174.000.000 como capital, más sus intereses moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, cifra que lógicamente supera el límite máximo legal atribuido para el conocimiento de éste estrado judicial, que para la fecha de presentación de la demanda es de \$162.400.000.

Así las cosas tenemos que, el Art. 25, inciso 2° del Código General del Proceso, señala los parámetros para establecer la cuantía, y para tal fin determina: *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*, y el Numeral 1° del artículo 26 del código mencionado determina: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda..”*.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Entonces, dentro del proceso ejecutivo para determinar la competencia, el legislador ha sido claro en señalar los parámetros de orden objetivo, que se hace relación a la materia y valor económico de la pretensión.

Para el caso sub-judice, con meridiana claridad podemos colegir que, el capital excede 150 smlmv, sumas estas que sobrepasan la competencia de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, y de contera le está asignando el conocimiento a los juzgados Civiles del Circuito Reparto de la localidad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva con base en los argumentos hechos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial, para que se sirva repartirla a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>OM</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15df5110393d17c9abbc5ee38986e085dc8468e093dbfd06931f424efadaa37b**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS – ENTREGA DE BIEN INMUEBLE
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00782-00
Demandante: MARIO VILLALBA MARTÍNEZ
Demandado: DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACION
Asunto: **AUTO REQUIERERE COMITENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, el despacho comisorio No.41 de fecha 27 de noviembre de 2023 proveniente del Juzgado Cuarto Civil el Circuito de esta ciudad. Bucaramanga. 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Antes de proceder a la práctica de la diligencia ordenada en el comisorio No.41 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso radicado bajo el número 6800131030042023-00119-00, solicítese a la oficina comitente, facultades para sub-comisionar, teniendo en cuenta que en este juzgado existe una gran carga laboral que impide la realización de la diligencia encomendada. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37c355a2fe09dbc99cce563472e85df24413935b14d135a31ba090e1374d00a**

Documento generado en 14/12/2023 01:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00792-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A.S. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MARIA ALEJANDRA FLOREZ CARVAJAL
1. F - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ADMITE SOLICITUD DE APREHENSION DE LA GARANTIA MOBILIARIA**

Recibida de la Oficina Judicial la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Provea.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

RCI COLOMBIA S.A.S. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representado legalmente por JORGE HERNANDO GARCIA USMA, a través de apoderado judicial, eleva solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo en calidad de acreedor garantizado frente a la deudora **MARIA ALEJANDRA FLOREZ CARVAJAL** en su calidad de garante, con el fin de obtener por este procedimiento especial la aprehensión y entrega del vehículo de placas **KSZ 975**, inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte de Girón, en virtud de lo pactado en el **CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA y CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** celebrado entre el solicitante y **MARIA ALEJANDRA FLOREZ CARVAJAL** el 28-03-2023 e incumplido por ésta. Del examen de los documentos, se desprende que del contrato incumplido y de la inscripción de la garantía prendaria del vehículo de placas **KSZ 975** en **CONFECAMARAS** se han cumplido a cabalidad los requisitos de que trata el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para proceder a ello.

En efecto, el 08/11/2023 se inscribió el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias; asimismo, en uso del pacto expreso obrante en la cláusula **DECIMA CUARTA** del **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** al que ya se hizo alusión en líneas previas, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, el 14/11/2023, el acreedor garantizado -aquí solicitante- comunicó al deudor la petición de entrega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

voluntaria del bien, por correo electrónico, sin obtener respuesta satisfactoria, razón por la cual, en uso de la facultad consignada en la norma en cita, eleva la petición que hoy es objeto de análisis.

Ahora bien, conforme reza el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto en mención, se reglamenta el trámite de diligencia de aprehensión y entrega, así:

“El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando en los términos del párrafo 2 del artículo [60](#) de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo [2.2.2.4.2.3](#).

El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición.”

En tal virtud, este despacho procederá a emitir orden de aprehensión y entrega de que tratan las normas atrás citadas, para lo cual libraré oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES** para que ejecute esta determinación respecto del vehículo de placas **KSZ 975**, marca RENAULT, línea KWID, de servicio particular, clase automóvil, modelo 2023, color GRIS ESTRELLA, chasis 93YRBB002PJ469513, motor b4da426q020788 y de propiedad de **MARIA ALEJANDRA FLOREZ CARVAJAL**, c.c. 1.098.786.912, bien que se encuentra registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Girón y con prenda a favor de **RCI COLOMBIA S.A.S. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** advierte que, el rodante transita en el territorio nacional y que, conforme el artículo 2.2.2.4.2.70 no es dable admitir oposición alguna de terceros.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Se le advierte a la autoridad competente que deberá dejar a disposición el vehículo objeto de aprehensión en un parqueadero que se encuentren debidamente registrados ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la inmovilización.

Una vez se efectúe la inmovilización del vehículo, se dispone que se haga entrega del mismo al acreedor garantizado, al correo electrónico list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com por conducto de su apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA al correo electrónico carolina.abello911@aecea.co.

Oficiase a la autoridad de policía en comento, citando las normas en que se fundamenta la orden aquí emitida, para que la cumpla, con las advertencias ya descritas, en especial la relacionada con el lugar donde debe efectuar la entrega y el trámite dado a las oposiciones.

Finalmente, una vez cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas **KSZ 975**, marca RENAULT, línea KWID, de servicio particular, clase automóvil, modelo 2023, color GRIS ESTRELLA, chasis 93YRBB002PJ469513, motor b4da426q020788 y de propiedad de **MARIA ALEJANDRA FLOREZ CARVAJAL**, c.c. 1.098.786.912, bien que se encuentra registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Girón y con prenda a favor de **RCI COLOMBIA S.A.S. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Una vez se efectúe la inmovilización del vehículo, se dispone que se haga entrega del mismo al acreedor garantizado, al correo electrónico list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com por conducto de su apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA al correo electrónico carolina.abello911@aecea.co

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: Se ordena que por secretaria se informe al correo electrónico de la apoderada del acreedor garante el link de acceso digital al expediente. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 77 hoy 15/12/2023</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30673cadf61c9bf2a387ff28ce5d04a0bdc99cb099f40b129bcd620fc4d1406**

Documento generado en 14/12/2023 01:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00787-00
Demandante: JAVIER ANTONIO FLOREZ RODRIGUEZ
Demandado: ADRIAN RENE DIAZ MUÑOZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

El señor **JAVIER ANTONIO FLOREZ RODRIGUEZ**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **ADRIAN RENE DIAZ MUÑOZ**, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en acta de conciliación No. 2288809, suscrita ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título ejecutivo aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 íbidem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **JAVIER ANTONIO FLOREZ RODRIGUEZ**, y en contra de **ADRIAN RENE DIAZ MUÑOZ**, por la siguiente suma:

- a. **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.300.000)** como capital, más sus intereses moratorios causados desde agosto 16/2023, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legalmente permitida.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase a la doctora **NICOLLE VALENTINA VERA VEGA**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19db6589a554e94085cddef87c7b6413c2763678f68ad99362c575530163e910**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00788-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JAIDER NORBERTO CUELLAR OSORIO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago, se deja constancia que el demandado reside en la comuna 5. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Ingresa al despacho la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por **FINANCIERA COOMULTRASAN.**, contra **JAIDER NORBERTO CUELLAR OSORIO**, a efectos de estudiar la viabilidad y proceder de conformidad.

A ello se procedería si no se observara por el despacho que la parte demandante, en el acápite de notificaciones manifiesta que la parte demandada se puede localizar en la Calle 36 No. 16 OCC-04 Barrio La Joya, que corresponde a la comuna 5 del municipio de Bucaramanga.

Es de advertir que conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA15-10404 y CSJSAA17-3456, emanados del Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa-, a partir del 3 de mayo de 2017 se dispuso la creación del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y se definieron las localidades que conforman las comunas 4 y 5 de Bucaramanga.

Así las cosas, éste juzgado carece de competencia para conocer de este proceso por el factor territorial, como quiera que la parte demandada se localiza en comuna 5 de Bucaramanga y por tanto se procederá al rechazo de la demanda por lo anotado en precedencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Por lo anterior, se dispondrá a remitir la presente actuación en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la actuación junto con sus anexos al señor JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE -REPARTO DE BUCARAMANGA (SDER), para los fines que estime pertinentes.

TERCERO: En caso que la agencia judicial de destino no acepte los argumentos expuestos, se propone conflicto negativo de competencia

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347f8f57a8e0e36b13f044e5db6bbe2731f3067dfb4df0190dd920457777aec3**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00789-00
Demandante: CONJUNTO CACIQUE CONDOMINIO CLUB P.H.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ELIZABETH SERRANO FAJARDO
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

EL CONJUNTO CACIQUE CONDOMINIO CLUB P.H., representado por su administradora SANDRA YADURA NOCUA GUALDRON, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **ELIZABETH SERRANO FAJARDO**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Al respecto tenemos que la acción ejecutiva, a diferencia de la ordinaria, tiene siempre por objeto el pronunciamiento de una providencia que abraza un contenido determinado, favorable a aquél que acciona, pero sujeta también a ser revocada, si se demuestra la inexistencia del derecho por el cual la ejecución ha sido emprendida.

Por ello, el legislador ha creado una categoría de actos que se reconocen necesarios y al mismo tiempo suficiente para legitimar la demanda con la cual se promueve la ejecución y que determinan ab initio la existencia del derecho, que no son otros, que los denominados «Títulos Ejecutivos».

Es claro entonces, que el derecho que se pretende ver satisfecho ha de encontrar sustento en un Título y a tal propósito, es la Ley, de acuerdo con una valoración en torno a su idoneidad, la que proporciona una adecuada garantía de la existencia del derecho o crédito reclamado.

El fallador ha de estar atento en tener presente que en los procesos ejecutivos no se libra orden de pago sino en el evento de que el documento fundamento de la ejecución preste mérito ejecutivo; pues, no obstante que la demanda cumpla los presupuestos formales, resulta esencial que el documento aportado en verdad tenga las características de Título ejecutivo, para así librar «mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal» (Art. 430 Código General del Proceso).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Así, para la viabilidad del mandamiento ejecutivo, dada la naturaleza de este proceso en la que su objeto es la satisfacción de un derecho que en principio no es controvertido, es indispensable que el documento que se acompañe con la demanda se acomode en general a las previsiones de que trata la Ley.

Pues bien, en el caso sub de entrada se advierte que el mandamiento de pago será negado, toda vez que el certificado expedido por la administradora del conjunto materia de la litis no reúne los presupuestos exigidos por la norma en mención, como quiera que no es claro y exigible, por cuanto, en dicho documento no se estableció la fecha en que debía cancelarse cada cuota de administración y, por tanto, no se puede establecer la fecha del cumplimiento a cargo de la parte demandada.

A ese propósito, preceptúa el artículo 422 del Código General del Proceso que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”*.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago incoado dentro de las presentes diligencias, de acuerdo a los argumentos ya esbozados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Téngase al Dra. **MONIKA ANDREA ARIAS CALDERON,** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta determinación previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 77; hoy 15/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810599f911a07d83717e8b4be8b9223ec606444fc2868a6044b2b7ed80a3f2e7**

Documento generado en 14/12/2023 01:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00793-00
Demandante: HECTOR YESID MALDONADO
Demandado: SAMUEL ISAIAS CARRASQUILLA CARDENAS
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

El señor **HECTOR YESID MALDONADO**, obrando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva en contra de **SAMUEL ISAIAS CARRASQUILLA CARDENAS**, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en una letra de cambio.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **HECTOR YESID MALDONADO**, y en contra de **SAMUEL ISAIAS CARRASQUILLA CARDENAS**, por la siguiente suma:

- a. **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)** como capital, más sus intereses moratorios causados desde noviembre 02/2023, hasta cuando se verifique su pago, los que se liquidarán a la tasa más alta legal permitida.
- b. **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$240.000)**, por concepto de intereses de plazo liquidados al 2% mensual, desde septiembre 1/2023 hasta noviembre 1/2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93389fbf46d10b87ce84a556a1f0228906faec9105f47ec8e272cf3e02adec2c**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00795-00
Demandante: ITAU COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE EDUARDO VILLAMIZAR MARTINEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

ITAU COLOMBIA S.A., representado por su apoderado general Dr. ALEYXI CABALLERO NURCIA, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía en contra de, persona mayor de edad y vecino de esta **JORGE EDUARDO VILLAMIZAR MARTINEZ** ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **A ITAU COLOMBIA S.A.**, representado por su apoderado general Dr. ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, y en contra de **JORGE EDUARDO VILLAMIZAR MARTINEZ** por las siguientes sumas:

SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$75.720.831), por concepto de capital estipulado en el pagaré 009005510453 suscrito por el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 15 de junio de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase a la sociedad **SILFRANCO LAW S.A.S.** representada legalmente por el Dr. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO como apoderado judicial de la parte actora, para efectos del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce40be981e9e1efec3a1a6c8e287eccd9d2b573c985f484406e68502b19c53da**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00802-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MARTHA YAJAIRA PEREZ FERREIRA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

FINANCIERA COMULTRASAN, representada legalmente por SOCORRO NEIRA GOMEZ obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **MARTHA YAJAIRA PEREZ FERREIRA** para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, los pagarés que se allegaron como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenida son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **MARTHA YAJAIRA PEREZ FERREIRA** por las siguientes sumas:

1) POR EL PAGARE No 039-0053-004277713

a) **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.458.694)**, como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 7 de junio de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

2) POR EL PAGARE No 070-0053-003120855

a) CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 3 de junio de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 77; hoy 15/12/2023</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a6b251565af9479bb4e787cf5b6016b066352bc17e4f660b5d851e28a61466**

Documento generado en 14/12/2023 01:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00796-00
Demandante: COOPMUTUAL
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: BREINER JOSE BARRETOMAZA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ADALBERTO ESPELETA YIRENE
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JORGE LUIS CAMAÑO CALDERON
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de marzo de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO “COOPMUTUAL”** contra **BREINER JOSE BARRETOMAZA, ADALBERTO ESPELETA YIRENE y JORGE LUIS CAMAÑO CALDERON**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta una indebida acumulación de pretensiones toda vez que se solicita se libre ejecución por tres pagares suscritos dos de ellos por BREINER JOSE BARRETO MAZA, el primero suscrito con ADALBERTO ESPELETA YIRENE y el segundo suscrito con JORGE LUIS CAMAÑO CALDERON y finalmente el tercer pagare suscrito entre ADALBERTO ESPELETA YIRENE y JORGE LUIS CAMAÑO CALDERON, razón por la cual deberá aclarar las pretensiones de la demanda en relación a la falta de relación sustancial entre los dos últimos que suscribieron dicho pagare, so pena de rechazo.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. **YULEIDYS VERGEL GARCIA** como endosataria en procuración de la parte demandante para que actúe en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 77; hoy 15/12/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c804af05585ba30a4f53da69327ef70b20b2fab44a84f88c9e4a167d83cc79d6**

Documento generado en 14/12/2023 01:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00797-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado: MUNICIPIO DE RIO DE ORO- CESAR y DEPARTAMENTO DEL CESAR
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, con domicilio principal en Bucaramanga, representada legalmente por RODRIGO ORLANDO DÍAZ ABELLA, mayor de edad y actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra del **MUNICIPIO DE RIO DE ORO (CESAR)**, representado legalmente por el alcalde JOSÉ HELI SANTANA RINCÓN o por quien haga sus veces y en contra también del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, representado legalmente por el gobernador ANDRÉS FELIPE MEZA ARAUJO, o por quien haga sus veces, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas consagradas en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. El numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso establece que la demanda debe contener entre otros requisitos el nombre, domicilio e identificación de las partes, sus representantes



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

legales, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que indique el domicilio del representante legal de la sociedad demandante.

2. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:

- Debe corregir en el hecho octavo, lo relacionado con la fecha de la facturación, toda vez que difiere con las facturas allegadas para cobro ejecutivo, así: la factura No.204694522 el periodo facturado es del 1 al 28 de febrero de 2023, en la factura No.205879458 el periodo facturado es del 1 al 31 de marzo de 2023, en la factura No.206963825 el período facturado es del 1 al 30 de abril de 2023, en la factura No.208057321 el periodo facturado es del 1 al 31 de mayo de 2023, en la factura No.209118216 el periodo facturado es del 1 al 30 de junio de 2023, y no como erradamente lo relacionó.
- Debe indicar en el hecho décimo la fecha en que la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P, hizo entrega de las facturas números 204694522, 205879458, 206963825, 208057321 y 209118216 y a su vez debe aclarar porque el Profesional 3 área Gestión Comercial de dicha entidad certifica que las facturas se recibieron en fechas anteriores al 18 de julio de 2023 y las facturas allegadas para cobro ejecutivo tienen como fecha de expedición 22 de agosto de 2023.

3. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que indique aclare, corrija o adicione lo siguiente:

- En la pretensión primera debe indicar, tanto el nombre de la parte demandante como de la parte demandada, por el cual solicita se libre mandamiento de pago.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- Igualmente debe corregir esta pretensión teniendo en cuenta lo que se ordenó corregir en el hecho octavo de la demanda.
4. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 y para efectos de notificaciones debe indicar la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado del demandante, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que indique la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. **OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES**, en calidad de representante legal de OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S., como apoderado de la entidad demandante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy
15/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa883ddc33b09b82c0293906572da7f01d7b528f49f77f9fe1ed5a2c5d6e7263**

Documento generado en 14/12/2023 01:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS -DEVOLUCION DESPACHO
COMISORIO-
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00799-00
Demandante: CENTRO COMERIAL Y EMPRESARIAL SAN SILVESTRE
Demandado: BANCO CORBANCA HELM BANK
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA -**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, el despacho comisorio No.159 proveniente del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga y remitido por reparto para la comisión al Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja y actualmente recibido por este Despacho judicial por reparto de la Oficina Judicial de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes Bucaramanga. 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Ingresa el despacho comisorio No.156 devuelto por el Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja, cuyo juzgado de origen es el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, quien ordenó la comisión dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 680014003028-217-00512-00, y revisada la página web de la Rama Judicial- consulta de procesos, se observa que mediante auto adiado 2 de mayo de 2018 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y actualmente se encuentra archivado.

Sin embargo mediante acuerdo No.PCSJA22-12028 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la transformación del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girón.

Así las cosas y como quiera que no hay despacho comisiona para tramitar, toda vez que el Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

mediante auto de fecha 7 de marzo de 2023 ordenó la devolución de comisorio sin diligenciar a su lugar de origen y no hay modo de enviarlo al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, pues este ya no existe, motivo por el cual se dispondrá rechazar de plano la solicitud y consecuentemente su archivo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente despacho comisorio, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c562064f02c6973526948a1fe1e8432fca2588f6e01e25ec2182965f3bd1cc**

Documento generado en 14/12/2023 01:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00800-00
Demandante: TRANSPORTES BÚCAROS S.A.S.
Demandado: OSCAR ANDRES GOMEZ CABEZA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS - OFICINA JUDICIAL –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar por competencia demanda. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por la sociedad **TRANSPORTES BÚCAROS S.A.S.**, contra **JAVIER RICARDO REATIGA GONZALEZ**, a efectos de estudiar la viabilidad y proceder de conformidad.

A ello se procedería si no se observara por el despacho que la parte demandante, en el acápite de notificaciones manifiesta que el demandado tiene su domiciliado en la calle 37 No. 2-48 del barrio la Joya , el cual se encuentra ubicada en la Comuna Occidental 5 de esta ciudad, por consiguiente en razón al acuerdos PSAA 14-1078, PSAA15-10404 y CSJSAA17-3456 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, Sala Administrativa, su trámite corresponde exclusivamente a los Juzgados de pequeñas Causas y Competencia Múltiple que se encuentran ubicados en dicha zona.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se procederá al rechazo de la demanda y se ordenará la remisión a la oficina respectiva.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: REMITIR la actuación junto con sus anexos a la Oficina Judicial, para que se sirva repartirla a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. CSJASAA22-403 y resolución No. CSJSAR23.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a44814f1936c3e89f4421c4b12eeab08bc49e081f87ef4fa89edfad44168fac**
Documento generado en 14/12/2023 01:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO PRENDARIO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00801-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: ANGELA PATRICIA PALENCIA PUERTO
Asunto: **LIBRA MANDAMIENTO PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar medida cautelar. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

El BBVA COLOMBIA., representado legalmente por el Dr. Alfredo López Baca Calo, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de **ANGELA PATRICIA PALENCIA PUERTO**, para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero, más sus intereses corrientes y de mora hasta cuando se pague totalmente la misma.

La demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 468 del Código General del Proceso., por lo demás, como prueba de la deuda se allegaron dos pagarés y el contrato de prenda, y la obligación que consta en estos documentos es clara, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA**, representado por el Dr. Alfredo López Baca Cal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

representado legalmente por el Dr. Alfredo López Baca Calo y en contra de **ANGELA PATRICIA PALENCIA PUERTO** por las siguientes sumas:

- **VEINTISIETE MILLONES SEICIENTOS SETENTA CINCO MIL NOVECIENTOS UN PESOS MTE (\$27.675.901)**, por concepto de capital estipulado en el pagaré 01589625434162 suscrito por el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 10 de mayo de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.693.142)** correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 17 de diciembre de 2022 y hasta el 9 de mayo de 2023.
- **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRES PESOS MCTE (\$1.643.123)** como capital, contenida en el pagaré 01585009497504 el cual ampara las obligaciones, junto con los intereses moratorios desde el 8 de junio de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: De conformidad con el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., decrétese el embargo del vehículo dado en garantía prendaria distinguido



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

con la placa No. DUN 590 de propiedad de la demandada ANGELA PATRICIA PALENCIA PUERTO cc.63.556.619. Para tal efecto librar el oficio respectivo al Director de Transito y Transporte de esta ciudad.

QUINTO: Téngase a la sociedad GESTI S.A.S. representada legalmente por el Dr. JOSE IVAN SUARES ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte actora, para efectos del poder conferido.

SEXTO: Téngase como dependientes judiciales a CARLOS ANDRES VELASCO GOMEZ, DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO, KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA, SANTIAGO RUALES ROSERO Y MICHAEL BERMUDEZ CARDONA.

SEPTIMO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3e59ca8084d16237079987ae7e5352711875154456e2bf5427fcaba4fdc7a6**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00804-00
Demandante: CONCREMACK S.A.S.
Demandado: GEOVIAS S.A.S.
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **CONCREMACK S.A.S.**, representada legalmente por CARLOS PASCUAL NEIRA RIVERA, mayor de edad y actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra de **GEOVIAS S.A.S.**, representada legalmente por YAMILE ANDREA LÓPEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas consagradas en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. El numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso establece que la demanda debe contener entre otros requisitos el nombre, domicilio e identificación de las partes, sus representantes legales, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que indique el domicilio de las sociedades demandante y demandada y el representante legal de cada una.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

2. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:
 - Debe indicar en el hecho quinto la fecha en que fue entrega la factura electrónica de venta No. FE9602 a la sociedad GEOVIAS S.A.S.
 - Debe adicionar en el hecho sexto la fecha en que incurrió en mora la sociedad demandada en el pago de la factura electrónica de venta No. FE9602 allegada para cobro ejecutivo.
3. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que aclare, corrija o adicione lo siguiente:
 - Debe corregir en la pretensión 2. Lo relacionado con la fecha en que solicita el pago de los intereses de mora, pues estos se causan desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y no en la forma solicitada.
4. La cuantía no está determinada conforme las pautas del artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, pues debe señalar la cuantía teniendo en cuenta el capital adeudado y el total de los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda. Igualmente, el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que ésta debe determinarse para efectos de determinar la competencia o el trámite.
5. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar a la sociedad demandada, no se manifiesta en el escrito de solicitud de demanda de qué forma se obtuvo y las evidencias correspondientes, como lo indica la norma.

6. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 y para efectos de notificaciones debe indicar la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado del demandante, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que indique la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante.
7. El inciso segundo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que las demandas y sus anexos deben ser presentadas de forma digital, por lo anterior y en aras de preservar la validez del título ejecutivo base del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra el título ORIGINAL (factura electrónica de venta), y además que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

electrónico: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. **HARVIN JULIAN RISCANEVO MARTÍNEZ**, como apoderado de la entidad demandante CONCREMACK S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93217d37cea15257fbc142e1f8ea5368a02a2ef9b3b5102c2692823f570bf4a1**

Documento generado en 14/12/2023 01:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00807-00
Demandante: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
Demandado: JOHN FREDY RAMIREZ REMOLINA Y MARIA VERONICA
CASTELLANOS CARVAJAL
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO representado legalmente por Martha Cecilia Báez Molina, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **JHON FREDDY RAMIREZ REMOLINA y MARIA VERONICA CASTELLANOS CARVAJAL**, personas mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO** representado legalmente por Martha Cecilia Báez Molina, y en contra de **JHON FREDDY RAMIREZ REMOLINA y MARIA VERONICA CASTELLANOS CARVAJAL** por las siguientes sumas:

DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$2.494.116), por concepto de capital estipulado en el pagaré suscrito por los demandados, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 18 de marzo de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase a la Dra. **MARISON BALLESTEROS HERNANDEZ** como apoderado judicial de la parte actora, para efectos del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454344b33fa4ef168670fd78b7ed04e447e0379f1c18d166c5480fb499ac533b**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00805-00
Demandante: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
Demandado: JAVIER MAURICIO APARICIO JAIMES, BRAYAN NICOLAS GALLO CIPAGAUTA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO-VISIÓN FUTURO O.C.-, obrando mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **JAVIER MAURICIO APARICIO JAIMES y BRAYAN NICOLAS GALLO CIPAGAUTA**, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO-VISIÓN FUTURO O.C.-**, y en contra de **JAVIER MAURICIO APARICIO JAIMES y BRAYAN NICOLAS GALLO CIPAGAUTA**, por la siguiente suma:

- a. **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTUN MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$3.421.010)**, más sus intereses moratorios causados desde el día 03 de abril de 2023, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legalmente permitida.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase a la doctora **MARISOL BALLESTEROS HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea84c48745e567fd463a4b58f0621d8ae0c77392a26e540a1787355347b1fd7**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00808-00
Demandante: MARCO TULIO NAVARRO PINZON
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: GERSON EDUARDO QUIJANO ROLON
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **MARCO TULIO NAVARRO PINZON** contra **GERSON EDUARDO QUIJANO ROLON**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

- 1) Teniendo en cuenta que quien demanda es el señor MARCO TULIO NAVARRO PINZON no se allega prueba de que es el actual propietario del bien inmueble (local comercial) objeto del contrato de arrendamiento.
- 2) De otra parte, no se manifiesta en que calidad se está demandando al señor GERSON EDUARDO QUIJANO ROLON, si se está demandando como deudor solidario o como arrendatario conforme



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

a lo establecido en las cláusulas de la cesión de los contratos de arrendamiento allegados.

- 3) De conformidad con la cláusula sexta del contrato inicial se establece que si se autoriza la cesión o subarriendo continuarán vigentes todas las estipulaciones derivadas de este contrato **solidariamente entre LOS ARRENDATARIOS y los CESIONARIOS. o SUBARRENDATARIOS**, en tal virtud deberá integrarse el litisconsorcio necesario por la parte pasiva.
- 4) Al notificársele al arrendatario el cambio de propietario del local comercial se le indico que debía pagarse el canon de arrendamiento a partir del mes de noviembre de 2022 a la nueva propietaria JOHANA MILENA RAMIREZ MEDINA, pero nunca se nombro al señor MARCO TULIO NAVARRO PINZON quien está demandando y según manifestación de la parte demandante también es el propietario del local comercial.
- 5) De otra parte, si al notificársele al arrendatario el cambio de propietario del local comercial se le indico que debía pagarse el canon de arrendamiento a partir del mes de noviembre de 2022 a la nueva propietaria JOHANA MILENA RAMIREZ MEDINA, entonces explique porque se le está cobrando al demandado el canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.
- 6) Finalmente, el demandante no manifiesta bajo la gravedad del juramento que los originales del contrato de arrendamiento inicial como las cesiones y el contrato de cesión de la posición contractual están bajo su custodia o tenencia ni tampoco especifica el lugar donde se encuentran dichos documentos, razón por la cual deberá aclarar este aspecto.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce al Dr. **WILLIAM SARMIENTO GAMBOA** como apoderado de la parte demandante para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 77; hoy 15/12/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67aed9b6d66e1b11f03a2f51815c5b6af1aebb721baa22c763b719550540de3**
Documento generado en 14/12/2023 01:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00812-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado: DANIEL SERRANO RUIZ
Asunto: **AUTO REMITE OFICINA JUDICIAL**

Constancia Secretarial:

Recibí de la oficina judicial de la ciudad y en la fecha pasa al despacho de la señora Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Provea Bucaramanga, diciembre 14 de 2023

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

La Oficina Judicial remitió la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA** contra **DANIEL SERRANO RUIZ**.

Revisada la demanda, observa el despacho que con anterioridad se tiene conocimiento de la demanda ejecutiva radicada No. 2023-00669 00, iniciada por el mismo demandante y contra los mismos demandados y mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2023 se rechazó la demanda por cuanto no subsanó, razón por la cual se devuelve a la Oficina Judicial de Bucaramanga, para que la someta a reparto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 14/12/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e119ae933005e4314d2132212b4e33dedee5973f463fd11e962ffa8db09ac4a**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00811-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: VLADIMIR LOPEZ BARON
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 14 de diciembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

BANCOLOMBIA S.A., presenta demanda ejecutiva en contra de **VLADIMIR LOPEZ BARON**, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en los pagarés aportados como títulos ejecutivos.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que los títulos valores aportados cumplen con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contienen unas obligaciones expresas, claras y exigibles a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 íbidem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **VLADIMIR LOPEZ BARON**, por la siguiente suma:

1. **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.863.566)**, más sus intereses moratorios causados desde el día 16 de octubre de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
2. **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.139.891)**, más sus intereses moratorios causados desde el día 18 de octubre de 2023, hasta que



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

3. **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$3.238.423)**, más sus intereses moratorios causados desde el día 06 de noviembre de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de **cinco (5) días** para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase al doctor **JULIÁN SERRANO SILVA** como endosatario al cobro judicial del demandante.

CUARTO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 077; hoy 15/12/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84b984367eb601ec721bacc02a63088c481295b762605e3d3543c79f347d0ca**

Documento generado en 14/12/2023 01:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>